

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Chiva la autorizacion para procesar á los guardas rurales del término de Yátova Manuel Herrero y Francisco Javaloyas, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la madrugada del 12 de Agosto último los expresados guardas encontraron á dos hombres, que luego se supo eran hermanos y se llamaban Francisco y Tomás Lujan, cogiendo uvas en una finca de propiedad particular, por cuya razon les preguntaron si tenian permiso del dueño para hacerlo:

Que los dos hermanos contestaron que el año anterior se le habia otorgado el propietario de la finca; pero como no mostrasen el permiso por escrito que los guardas reclamaron, fueron obligados á presentarse al Alcalde del vecino pueblo de Yátova para explicar ante él su conducta:

Que al principio se resistieron á obedecer, pero se pusieron en marcha luego; y apenas habian andado un rato, uno de los dos hermanos, que iba delante á caballo con un trabuco, se apeó, y tomando el arma, dijo que no pasaba mas adelante:

Que entonces los guardas se prepararon á la defensa, y viendo que sus adversarios desobedecian tenazmente é iban armados con armas de fuego y blancas, uno de los empleados disparó la suya sobre el que llevaba el trabuco, con lo que se suscitó refriega entre unos y otros, cuyo resultado fué salir herido el guarda Herrero y tambien los hermanos Lujan, uno de ellos ligeramente y el otro de alguna gravedad:

Que despues los guardas lograron conducir á sus agresores ante el Alcalde de Yátova, por cuya autoridad se instruyeron las primeras diligencias, que posteriormente se remitiéron al Juzgado de primera instancia de Chiva para su continuacion:

Que pasadas al Promotor fiscal, espuso que estando procesándose á los hermanos Lujan por el hurto de las uvas y la resistencia á los guardas, debia sujetarse tambien á estos á las resultas del procedimiento, puesto que eran autores de las lesiones causadas á aquellos; y como quiera que habian obrado en el ejercicio de sus funciones en el suceso de autos, debia solicitarse la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesarlos:

Que el Juez lo estimó así; pero el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que los guardas se vieron en la imperiosa necesidad de defenderse de la agresion de sus adversarios, por lo cual no cometieron delito.

Vistos los números 4 y 11 del artículo 8.º del Código penal, por los que se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran dentro de las condiciones que en los mismos se enumeran:

Considerando que si bien los guardas hicieron uso de sus armas y produjeron las lesiones á los dos hermanos á quienes encontraron cometiendo un delito, consta en el expediente que se vieron obligados á obrar así por la resistencia agresiva de sus contrarios y su obstinacion en desobedecer la órden de que se presentaran al Alcalde de Yátova:

Considerando que todas las circunstancias que concurrieron en el hecho que se persigue, á saber, la hora, el sitio y principalmente el ir armados los dos hermanos, inducen á presumir racionalmente que al delito de hurto de la fruta añadieron el de resistencia á los guardas, los cuales no hicieron mas que defenderse legitimamente;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Belorado la autorizacion para procesar á D. Juan Espinosa, Alcalde Pedáneo de San Vicente del Valle por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que D. Inocente de Simon y otros dos vecinos y propietarios de Prado-luengo denunciaron en 11 de Noviembre último, ante el Juez de Belorado, que el Pedáneo de San Vicente habia quitado los hitos ó mojones que señalaban las lindes de las propiedades que los denunciadores poseian quieta y pacíficamente en las inmediaciones del camino que va de San Vicente á Santa Olalla, y habia colocado los hitos mas adentro, despojando así á los propietarios de parte de sus fincas, hollando el derecho de propiedad:

Añadian en la denuncia que el hecho se habia ejecutado con el pretexto de ensanchar el camino, pero sin observar ninguna de las formalidades señaladas en la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento para su ejecucion; por lo que pedian se castigase como abuso de autoridad:

Que admitida la denuncia, se oyó á los testigos presentados por los que la firmaban, y de conformidad declararon ser ciertos los hechos tal como aquellos los presentaron; añadiendo los dos individuos que practicaron la operacion, que habiendo recibido órden del Pedáneo para que en concepto de peritos fuesen á rectificar los términos del camino mencionado, colocaron los mojones mas adentro, porque les pareció que los dueños de las heredades habian tomado parte del camino:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, solicitó la autorizacion para procesar al Pedáneo, á quien imputaba delito de abuso de autoridad; pero el Gobernador,

antes de resolver en el negocio, acordó oír al presunto reo, de acuerdo con el Consejo provincial:

Que el interesado espuso que en vista de las intrusiones que se cometian en los caminos vecinales por los dueños de las heredades arándolos y apropiándose los, dirigió una comunicacion al Ayuntamiento solicitando que pudiese coto á tales abusos, y la corporacion acordó que por el mismo Pedáneo se nombrasen dos peritos, vecinos de San Vicente, para que tomando en cuenta el estado que siempre habia tenido el camino y respetando los mojones antiguos, deslindasen los términos de la vía y heredades colindantes; cuyo acuerdo cumplió estrictamente dicho Pedáneo, dando en seguida cuenta al Alcalde:

Que en vista de tales razones, el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó al Juez la autorizacion solicitada, fundándose en que es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales, y lo es de los Alcaldes hacer ejecutar los acuerdos de aquellos cuando sean ejecutorios, sin que, por tanto, en el caso presente el Pedáneo cometiera abuso de autoridad:

Vistos los artículos 91 y 92 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, segun los cuales los Pedáneos ejercerán las funciones que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la autoridad superior, y es atribucion suya cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion y del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.

Considerando que al ordenar que se rectificasen los linderos del camino vecinal, el Pedáneo de San Vicente no hizo mas que cumplir lo dispuesto por su superior gerárquico el Alcalde constitucional, prèvio acuerdo del Ayuntamiento que preside:

Considerando que en tal concepto falta la base para proceder criminalmente contra el Pedáneo, puesto que la responsabilidad de los hechos denunciados como abusos no puede pesar sobre aquel funcionario, que se limitó á ejecutar una órden de su superior;

Conformándome con lo informado

por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo del Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 184.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorización para procesar á D. Antonio de la Torre y Carmelo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Sachfes, y del cual resulta:

Que por orden del Ingeniero jefe de Montes del distrito se instruyeron diligencias en averiguación del abuso cometido por el Alcalde y Síndico de la Riva, contratando un aprovechamiento de leñas sin las formalidades debidas; y pasadas al Juzgado de primera instancia para que las continuase con arreglo á derecho, aparece de ellas lo siguiente:

Que según las declaraciones de varios carboneros, vecinos de Coveta, el 18 de Marzo último celebraron un contrato con el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la Riva, para aprovechar las leñas existentes en el sitio llamado Morra del Toril, abonando á aquellos funcionarios la cantidad de 36 escudos:

Que este aserto aparece confirmado por la declaración de un vecino de Coveta, D. Fernando Lopez Pelegrin, quien expresó que el contrato tuvo lugar entre los referidos carboneros y el Alcalde, Síndico y Secretario de la Riva, los cuales manifestaron estar autorizados verbalmente por el Ingeniero jefe de Montes para utilizar el aprovechamiento de las leñas reduciéndolas á carbon:

Que el Juzgado, en vista de estas declaraciones, y teniendo en cuenta que las diligencias habían principiado á instruirse por orden del Ingeniero, quien las había remitido para que se procediera criminalmente contra los autores del hecho, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la autorización para procesar al Alcalde y Síndico, suponiendo que habían cometido un abuso previsto en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador, oyendo á los interesados y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto del presente año y disposiciones que en ella se mencionan, el conocimiento de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe no exceda de la cantidad que pueden imponer los Alcaldes ó los Gobernadores, corresponde á estas autoridades en la vía gubernativa.

Visto el núm. 3.º de las conclusiones que contiene la citada circular de 17 de Agosto último, según la cual las faltas que se cometan en los montes públicos, contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente:

Y visto el número 4.º siguiente que cita el Gobernador:

Considerando que el aprovechamiento contratado por el Ayuntamiento de la Riva ha sido tasado en 36 escudos, y por tanto el conocimiento y apreciación de las circunstancias con que se verificó corresponden á la Administración en la vía gubernativa, con sujeción á lo dis-

puesto en los artículos trascritos de la Real orden circular citada:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 29.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorización para procesar á Pedro Rodríguez y Francisco Carrera, dependientes de consumos del Puerto de Santa María; y del cual resulta:

Que la tarde del 20 de Junio de 1866 los guardas ó dependientes nombrados se apostaron por orden de su Jefe al pié de la sierra de Buenavista, término del Puerto, para vigilar á un sujeto llamado José Moreno, de quien se sospechaba había marchado á Puerto-Real para comprar jabón é introducirlo fraudulentamente:

Que los guardas vieron venir á caballo y á campo travieso á José Moreno, y le siguieron hasta una viña; pero al verse perseguido trató de huir, sin poderlo verificar, porque los guardas sujetaron la brida del caballo que montaba, en cuyo acto principió Moreno á forcejear con uno de sus adversarios, al cual se le cayó al suelo la escopeta, y al inclinarse para recogerla se le arrojó encima Moreno agarrándole por el cuello; visto lo cual por el otro compañero, le dió de plano algunos golpes con el sable, causándole una lesión en la cabeza:

Que esto no obstante, Moreno salió corriendo con el caballo, y después de soltar la carga que llevaba, se quedó esperando á los guardas, á quienes al pasar llenó de injurias, y al nombrado Carrera le pegó una bofetada:

Que puestos estos hechos en conocimiento del Juzgado de primera instancia, se practicaron las diligencias correspondientes en averiguación; y en vista del resultado de las mismas, el Juez, oído el Promotor fiscal, acordó sobreseer en el procedimiento contra los empleados, porque á su juicio no habían cometido delito alguno:

Que consultado este proveído con la Audiencia del territorio, le revocó, en atención á que el conocimiento de la causa no correspondía á la jurisdicción ordinaria, sino á la especial de Hacienda, puesto que el delito de lesiones que se imputaba á los guardas era conexo con el de contrabando cometido por José Moreno:

Que pasadas en su consecuencia las diligencias al Juzgado de Hacienda de la provincia, el Promotor fiscal fué también de dictámen que se sobreseyera con respecto á los dependientes de consumos; pero el Juez acordó pedir la autorización para procesarlos, porque en el acto de causar las lesiones obraron con el carácter de empleados públicos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que no había motivo alguno para estimar culpables á los empleados.

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para estimar

exentos de responsabilidad criminal á los empleados Rodríguez y Carrera, puesto que las lesiones leves causadas al paisano Moreno fueron consecuencia precisa de la actitud rebelde y amenazadora del mismo Moreno, sin que por lo demás aparezca dato alguno que pruebe que los guardas se escedieron en el cumplimiento de su deber;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 184.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron de la Frontera la autorización para procesar á cuatro guardias municipales del mismo Moron por vejaciones injustas; y del cual resulta:

Que el 26 de Noviembre último el Teniente Alcalde D. Cristóbal Cruz dió orden á los guardias de que se situaran en casa del vecino D. José Herrera, porque había llegado á su conocimiento que dicha noche iba á darse una gran encerrada á Herrera y se querían prevenir consecuencias desagradables:

Que llegada la noche apareció primero un grupo de pocas personas, al que los guardias encargaron se retirase, sin que se promoviera cuestión; pero al poco rato más de 200 personas se aproximaron en dirección de la misma casa, y al frente de ellas se veía un gran bulto en forma de toro de carton, conducido por dos hombres, cerca del cual iban otros armando ruido con campanillas y cencerros:

Que al ver esto los guardias, se acercaron con objeto de impedir la encerrada; pero como no lo consiguieran, principiaron á dar golpes al toro, con lo cual los hombres que le conducían sufrieron algunas contusiones insignificantes, pero se logró evitar el escándalo:

Que los sujetos que llevaban el toro de carton acudieron en queja al Juzgado de primera instancia denunciando el atropello que en su juicio habían cometido los municipales; y admitida la denuncia, se practicaron diligencias, inclusa la de reconocimiento de los lesionados, apareciendo de él que los golpes recibidos fueron de tan poca importancia, que no necesitaron asistencia facultativa:

Que el Promotor fiscal fué de dictámen que se debía solicitar la autorización para procesar á los guardias municipales por considerarlos comprendidos en el art. 300 del Código penal, que castiga las vejaciones causadas indebidamente; y habiendo el Juez solicitado aquel requisito, de acuerdo con el Promotor, le fué negado por el Gobernador, que se fundaba, con el Consejo provincial, en que la conducta de los municipales no fué en modo alguno abusiva ni vejatoria.

Visto el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejación injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo.

Considerando que la intervención de los guardias en la encerrada fué por orden del Teniente Alcalde, y

allí no hicieron más que cumplir su deber impidiéndola, sin que la escasa importancia de las contusiones permita calificar el hecho como vejación injusta:

Considerando que por tal razón, y lo que del expediente aparece, hay motivos fundados para estimar exentos de responsabilidad criminal á aquellos empleados;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1868.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 185.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.

Minas.

Dentro del término que comprende el 5.º período para los reconocimientos facultativos de varias minas en el partido judicial de Torrelavega, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 30 de Julio, tendrá lugar el reconocimiento sobre el cierre de labores en la investigación nombrada «Virgen de las Caldas número 56,» sita en el término de los Corrales, según tiene solicitado don Cristóbal de la Oyuela, por el abandono que tiene hecho de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y á fin de que sirva á la vez de notificación al referido Sr. Oyuela, vecino de Torrelavega, por no tener persona que le represente en el asunto en esta ciudad.

Santander 6 de Agosto de 1868.—
El G. A., Echaburu.

Desde el día 19 al 24 del actual tendrá lugar el reconocimiento facultativo y en su caso la demarcación de la mina denominada «Peluca,» sita en término municipal de Santillana; y hallándose ausente de esta capital el interesado D. Francisco Perez, he dispuesto se le notifique dicha resolución por medio de este anuncio en el Boletín Oficial con arreglo á lo establecido por la legislación del ramo.

Santander 6 de Agosto de 1868.—
El G. A., Manuel de Echaburu.

Elecciones.

A consecuencia de la Real orden de 29 de Julio, publicada en el Boletín Oficial del día 6 del corriente, sobre supresiones y agregaciones de Ayuntamientos, se ha resuelto por la superioridad que las listas electorales se han de aglomerar en los Ayuntamientos unidos, y señalarse nuevamente el número de electores y elegibles que correspondan con arreglo al artículo 13 y siguientes de la ley municipal vigente: que igualmente y conforme al art. 3.º de la misma, debe designarse el número de concejales y distritos: que unos y otros concejales continuarán formando un solo Ayuntamiento hasta la próxima

eleccion; y que sabido el número total de los que han de componer el Ayuntamiento nuevo, designará la suerte los que han de continuar, que serán la mitad, no de los que ahora le compongan, sino de los que en lo sucesivo lo hayan de componer, cesando todos los demás el 31 de Diciembre.

En su consecuencia, los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran como principales en las combinaciones publicadas el día 6 del corriente, reclamarán inmediatamente por propio á los Ayuntamientos que se suprimen la lista electoral para aglomerarlas, teniendo presente que han de quedar espuestas al público el día 15 del corriente hasta el 31, como lo dispone el art. 28 de la ley de Ayuntamientos vigente.

El número de electores y elegibles que corresponden á los Ayuntamientos que resultan de las nuevas combinaciones, es el que se espresa en el adjunto estado, en el cual se marca tambien el número de concejales y distritos que han de tener en el bienio próximo. Y en cuanto al sorteo de concejales, se procederá á hacerle nuevamente como ordena la Superioridad, teniendo entendido que los de los Ayuntamientos suprimidos siguen como individuos de la nueva combinacion hasta la eleccion próxima y que de todos ellos ha de quedar por sorteo para 1869 y 1870 la mitad de los que deban componer en aquellos años el nuevo Ayuntamiento.

Santander 7 de Agosto de 1868.—
El G. A., Manuel Echaburu.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Número de concejales con el Alcalde.	Distritos.
Escalante (con los agregados de Argos y Bárcena de Cicero).....	657	119	79	14	2
Arnuero (con la agregacion de Noja).....	518	105	70	12	2
Ampuero (con Marron).....	571	111	74	12	2
Limpias (con Colindres y Seña).....	631	117	78	14	2
Valdeprado (con Los Carabeos).....	570	111	74	12	2
Camargo (con Astillero).....	697	123	82	14	2
Arenas (con Anievas, Riovaldeiguña y San Vicente de Leon y los Llares)	756	129	86	14	2
Camaleño (con Espinama).....	513	105	70	12	2
Molledo (con Bárcena de Pié de Concha y Pujayo).....	801	134	89	14	2
Pesquera (con San Miguel de Aguayo).....	180	72	60	6	1
Santiurde de Reinosa (con Rioseco).....	296	83	60	8	1

Nota.—En los Ayuntamientos de Tudanca y Tresviso no se hace novedad por haberse resuelto que se conserven; y respecto á los de Peñarrubia y Villaverde de Trucíos no se han recibido órdenes de la Superioridad.

CIRCULAR NÚMERO 11.

En este día, y previas las solemnidades establecidas por la ley, he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia para el que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrarme por Real decreto de 20 de Julio último.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para el conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 19 del reglamento de 22 de Octubre de 1866.

Santander 8 de Agosto de 1868.—
Francisco Pareja y Alarcon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Aviso al público.

El día 20 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósitos de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

- Espediente gubernativo núm. 51 de 1867. Géneros licitos.—Lote único. Esc. Mls. 64 gorras de varias clases, para hombre, á un escudo de 600 milésimas una.... 102 400
 - Espediente judicial núm. 18 de 1868.—Géneros licitos.—Lote único. 200 kilogramos azúcar común en..... 60 »
- Santander 6 de Agosto de 1868.—
El Administrador, J. Menendez Barzanallana.

Aviso á los navegantes.

Núm. 58.

Direccion de Hidrografia.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CÁDIZ.

Faro de Chipiona.

Segun noticia del Ministerio de Fomento, el día 28 de Noviembre último se encendió la luz del faro de Chipiona, del cual se dió noticia en el Aviso á los navegantes, núm. 39, publicado por esta Direccion con fecha 2 de Octubre próximo pasado.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—
Salvador Moreno.

Número 9.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

COSTA OCCIDENTAL DE LUZON.

Arrecife de la punta de San Fernando.

Segun las esploraciones practicadas en el golfo de Lingayen, en Octubre de 1868, por el cañonero *Prueba*, asignado á la Comision Hidrográfica de Filipinas, resulta, que dicho arrecife, del que se dió conocimiento á los navegantes en el Aviso número 1 del corriente año, es un bajo de piedra y arena, de un cable de estension y aislado, cuyo mínimo fondo es de 8'3 metros (5 brazas). Cerca de su cantil se sondaron 46'8 metros (28 brazas), y se hace temible porque no se ve hasta estar encima de él.

Desde el bajo se tomaron las marcaciones siguientes:
Iglesia de San Juan... N. 75° 30' E.

Iglesia de San Fernando S. 62 30 E. Punta Baua..... S. 30 50 E.

cuyas marcaciones sitúan la parte mas somera del bajo á dos millas escasas de la tierra mas próxima.

Las demoras son verdaderas.—Variacion en Octubre de 1867, 0° 30' NE.

Este bajo afecta la carta núm. 475 de la coleccion de este Depósito Hidrográfico.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—
Salvador Moreno.

Número 17.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA SE. DE ESPAÑA.

Puerto de Valencia.

El capitán del referido puerto, en comunicacion de 9 del corriente mes, da las noticias que á continuacion se espresan, y que podrán ser útiles á los navegantes:

A consecuencia de los derribos ocasionados por los temporales en la punta del muelle de Levante de este puerto, se ha formado una restinga de piedras que corre N. 28° O. al S. 28° E. con la farola, la estension de 30 metros desde la cabeza del muelle en construccion: sobre dicha restinga hay fondos diferentes de 2 á 5 metros (7'1 á 17'9 piés), y su estrechidad Sur la forma una piedra con 2'2 metros (7'8 piés) de agua encima, la cual se ha valizado con una boya provisional de banderín, en tanto no se proceda á su extraccion.

Distia dicha piedra 53 metros del faro de la punta del muelle al rumbo dicho.

MAR NEGRO.

Luces provisionales en el puerto de Odesa.

Por el Ministerio de Marina se han recibido las noticias siguientes:

«Consulado general de Rusia en Constantinopla.—Aviso.—La Direccion de Faros de los mares Negro y de Azoff pone en conocimiento de los navegantes, que en el puerto de cuarentena de Odesa, á la estremidad de los trabajos empezados para la prolongacion del muelle, sobre el cual se halla colocado el faro conocido bajo el nombre de «Worontzow», se encenderán todas las noches, hasta la terminacion de dichos trabajos, dos fanales encarnados, colocados el uno sobre el otro en una base movediza ó giratoria.»

Madrid 11 de Marzo de 1868.—
Salvador Moreno.

Núm. 13.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLAS BALEARES.

Cambio de color en la luz del puerto de Palma de Mallorca.

Segun comunicacion del Ministerio de Fomento, en los primeros dias de Marzo próximo se hará la alteracion siguiente en el color de la luz del puerto de Palma de Mallorca.

La luz que hasta ahora ha sido blanca (véase el núm. 73 del cuaderno de Faros del Mediterráneo), será en adelante fija roja, producida por un aparato de reverbero con reflector, y su alcance es de 2 millas.

La elevacion del foco luminoso so-

bre el nivel del mar es de 10'7 metros.

La torre es de figura ligeramente piramidal y de ocho caras, está pintada de plomado, y descansa sobre otro cuerpo prismático octagonal de color blanco, unido á la fachada del Este de la habitacion, que es un edificio de planta rectangular, tambien blanco, con sus puertas y ventanas pintadas de verde.

La torre dista 80 metros de las últimas escolleras, que constituyen el muelle sobre el cual está colocada, y está situada en latitud 39° 34' N., y longitud 8° 53' E. de San Fernando.

Para entrar en el puerto se dejará la luz por el costado de estribor, dándola un resguardo de 80 metros (47'8 brazas) para ir zafos de la escollera.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitán del referido puerto, con fecha 12 del corriente, participa que el día 9 del mismo mes quedó colocada, en el sitio que antes ocupaba, la boya del Picacho de Poniente, de cuya desaparicion se dió noticia en el Aviso á los Navegantes, número 52, de 13 de Noviembre del año último.

Madrid 17 de Febrero de 1868.—
Salvador Moreno.

Número 34.

MAR BÁLTICO.

ALUMBRADO DE LAS COSTAS OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE SUECIA.

Luz en una de las rocas Pater-Noster, frente á Marstrand (Categor).

Como complemento al Aviso á los navegantes, número 8, del 31 de Enero del corriente año, se participa á los mismos que la torre del faro que se está construyendo en la roca Harneskar, una de las Parter-Noster, frente á Marstrand, es de hierro, rematando en una linterna de luz blanca giratoria que producirá un destello blanco cada 90 segundos.

El aparato de iluminacion será dióptrito ó lenticular, de primer orden.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—
Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

D. Agustin Trifon Pintado, profesor escedente de la Escuela Normal, ofrece sus servicios á todos los maestros de Instruccion primaria, que percibiendo sus haberes del Municipio, gusten honrarle con su confianza para cobro de aquellos, tan pronto como se establezca la Caja provincial de fondos de Instruccion primaria destinada á este objeto, mediante el descuento del uno por ciento.

Los que deseen utilizarse de este servicio, se servirán darle el oportuno aviso, con las formalidades que la ley determina, para su gobierno.

Santander 31 de Julio de 1868.

8—3

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Barcenamayor.	Pumarejo.	Rústica.	Censo.	Miguel de Mier.	Sin cabida.	1773
Idem.	Huerla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Cruz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Sin medida y sin sitio.	1773
Idem.	Piquera.	Rústica.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1773
Idem.	Baleria.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Cuadrillo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Id.	Id.	Id.	Miguel Fernandez.	Id.	1773
Idem.	Castañera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Cuadrillo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Pescadores.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1773
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Tijera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Castañera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1773
Idem.	Vado.	Rústica.	Id.	Capellanía de Animas de Barcenamayor.	Sin medida y sin sitio.	1774
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1774
Idem.	Espinas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Puerta.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Piquera.	Rústica.	Id.	Idem.	Sin medida y sin sitio.	1774
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1774
Idem.	Argallada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pumareja.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Redonda.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Mies del Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Tierramayor.	Id.	Id.	Santa Eulalia.	Id.	1774
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Valdelastrechas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Mies del Molino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Andrinal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Puente.	Urbana.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1774
Idem.	Barcenatroiz.	Rústica.	Id.	Idem.	Sin medida y sin sitio.	1774
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1774
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	José Rubin.	Id.	1774
Idem.	Luenga.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1774
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Abellano.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Arenal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Haya.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Molino.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Portilla.	Rústica.	Id.	Santiago Puente.	Id.	1774
Idem.	Pecerrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pumarejo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Barcenamayor.	Id.	1774
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Barcenatroiz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1774
Idem.	Acedio.	Id.	Id.	Fernando Fernandez.	Id.	1774
Idem.	Vadelastrechas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1776
Idem.	Acedo.	Id.	Id.	Santiago Puente.	Id.	1776
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1776
Idem.	Barcenamolino.	Id.	Id.	Iglesia de Barcenilla.	Id.	1776
Idem.	Piquera.	Id.	Id.	Obra pia de Viaña.	Id.	1776
Idem.	Paniciega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1776
Idem.	Pecerrado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1776
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1776
Idem.	Haya.	Rústica.	Id.	Domingo Tezanos.	Id.	1776
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1776

Rectificacion — Las últimas ocho inscripciones insertas en el número anterior aparecieron equivocadamente inscritas en 1772 en vez de 1773.

(Se continuará.)